



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 629-2022-A/MPMN

Moquegua, 03 NOV. 2022

VISTO:

La Carpeta PROMUVI N°1153, el Informe Legal N°1349-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N°1206-2022-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N°756-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°1737-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°924-2021-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°062-2022-SCC-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM y la Esquela de Observación SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N°153-2018-A/MPMN, de fecha 24 de julio del 2018, se DISPONE, se emita el TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote N°1 MZ “F” Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de FELIPE HUMIRE TOBALA, con DNI N°25131920 y LEONARDA MAMANI FLORES DE HUMIRE con DNI N°04422258;

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene que en el Título de Propiedad N°000067-2018, el mismo que presenta error material por omisión en la fecha de emisión;

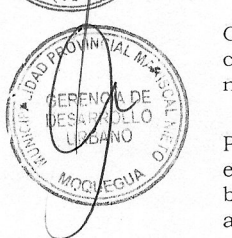
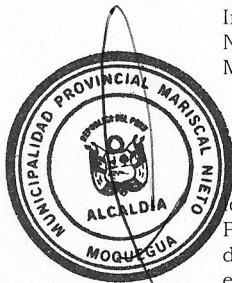
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...”;

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, Según Esquela de Observación de fecha 15 de julio del 2022 la Registradora Publica de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, precisa que, Se tiene que según título de propiedad adjunto esta se realizó igualmente al amparo de la Ordenanza N°10-2016-MPMN y según el artículo 24, tramite, literal b) indica: Mediante Resolución de Alcaldía se autoriza la entrega del título de Propiedad favor del (los) adjudicatario(s) que cuenten con todos los requisitos, por lo que, sírvase adjuntar el original o copia autenticada por funcionario competente que conserva en su poder la matriz de la Resolución de Alcaldía correspondiente respecto el lote inscripción se solicita. De otro lado, visto el título de propiedad se observa que esta carece de fecha cierta. Aclarar ello a efecto de determinar la competencia de los funcionarios que la suscriben;

Que, con Informe N°062-2022-SCC-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2022 del Abog. Sofia Coaguila Caso, es de opinión de la suscrita que es N°067-2018 mediante Resolución de Alcaldía indicando que la fecha en que fue emitido el mencionado título es la misma fecha que la Resolución de Alcaldía N°153-2018-A/MPMN es decir el día 24 de julio 2018, a fin de no perjudicar a los administrados teniendo en consideración que, de acuerdo a la esquela de observación, los administrados tienen como plazo máximo el día 27 de setiembre del 2022 para subsanar las observaciones;

Que; mediante Informe N°924-2022-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 17 de agosto del 2022; emitido por la Coordinadora del PROMUVI Abog. Cecilia Elsa Kihien Palza; se dirige al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Lic. Eddier Jimi Vargas Melo; es de opinión declarar procedente la actuación administrativa que se plantea mediante PROMUVI, esto es, la RECTIFICACIÓN EN VÍAS DE ACLARACIÓN DEL ERROR MATERIAL POR OMISIÓN INCURRIDO EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD N°000067-2018, a favor de los administrados prescritos en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

exordio de este informe, asimismo, se recomienda remitir la presente Carpeta PROMUVI a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad den que emita opinión legal sobre lo expresado en los informes de esta Carpeta referente al procedimiento de RECTIFICACIÓN EN VÍAS DE ACLARACIÓN POR EL ERROR MATERIAL POR OMISIÓN que pretende, y de ser favorable, se proceda acorde a las atribuciones conferidas con la suscripción y emisión del acto Resolutivo pertinente mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, toda vez que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original;

Qué; mediante Informe N°1737-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 02 de septiembre del 2022; el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Mgr. Lenia Vanessa Montalvo Butron; indicándole que en conformidad al artículo 41° del Reglamento de Adjudicaciones del Programa Municipal de Vivienda, aprobado con Ordenza Municipal N°10-2016-MPMN y demás modificatorias, se determina que el mismo deviene en PROCEDENTE en merito a la evaluación realizada por la Abogada del Área de Adjudicaciones, ratificada por la Encargada de la Coordinación PROMUVI, quienes son de la opinión favorable a la actuación administrativa en curso, para lo cual se procede a remitir los actuados, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Qué; mediante Informe Legal N°756-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 22 de septiembre del 2022; el Mgr. Julio Jorge Pinto Zapata Asesor Legal – GDUAAT; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Mgr. Lenia Vanessa Montalvo Butron; indicándole que es de la OPINION de remitir el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que prosiga con el trámite de rectificación del Error Material por omisión, denotado al no colocar fecha cierta en el Título de Propiedad N°0153-2018-A/MPMN es decir 24 de julio del 2018;

Qué; mediante Informe N°1206-2022-GDUAAT-GM-MPMN; de fecha 03 de octubre del 2022 emitido por la Mgr. Lenia Vanessa Montalvo Butron Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; pone de conocimiento al Abog. José Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que, en virtud a la documentación asignada en la referencia, que contiene opinión técnico legal sobre la procedencia de rectificación del error material por omisión, al no colocar fecha cierta en el Título de Propiedad N°000067-2018, donde debe colocarse la misma fecha de la Resolución de Alcaldía N°0153-2018-A/MMN 24 de junio del 2018;

Qué, con el Informe Legal N°1349-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de octubre del 2022, el Abog. Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica Opina, Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, en consecuencia y de conformidad a los antecedentes y análisis realizado esta GERENCIA es de la OPINIÓN PROCEDENTE que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se Aclare la omisión en la cual se ha incurrido en el TITULO DE PROPIEDAD N°000067-2018, respecto a la fecha de expedición;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

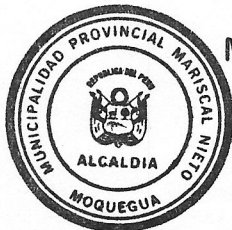
ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR, la omisión en la cual se ha incurrido en el Título de Propiedad N°000067-2018, que consiste en la fecha de expedición, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE EMISION DEL TITULO DE PROPIEDAD: 24 de julio del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAMAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE